



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 09 de diciembre de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.959

VISTO

El Expediente N° 058370-SO-2025 – Licitación Pública N°02/2025 – “Corredor verde bajo emisiones Av. Discépolo, Parque de la Integración y fuelle verde San Javier” – Resolución N°339/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad. y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N°339/25, emitida por la Subsecretaría de Contrataciones de Secretaría de Hacienda, correspondiente a la Licitación Pública N°02/2025 para la obra “*Corredor verde bajo emisiones Av. Discépolo, Parque de la Integración y fuelle verde San Javier*” la cual fuere adjudicada a la firma JMG CONSTRUCCIONES S.R.L (CUIT 30-71186491-8) por la suma de \$ 2.441.076.621,09 (pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y un millones setenta y seis mil seiscientos veintiuno con 09/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N° 109/24, opina que: “*Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 339/25 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. de Construcciones – Subpartidas 2.1.2.003 Construcciones con Financiamiento Nacional, no resulta observable, al contar, en registro contable, según Comprobante de Imputación del área presupuestaria, con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16.346 de Presupuesto General del ejercicio 2025”;*

QUE mediante el Informe N° 202/25, la Coordinación de Vocalía N°1, concluye que: “*De la labor desarrollada, cuya documentación se conserva en los papeles de trabajo, y tras el análisis de la tramitación y de la documentación presentada por los oferentes, en relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, consideramos que la presente contratación resulta razonable.*”;

QUE por su parte la Asesoría Legal de Vocalía N° 3 emite el Dictamen N° 65/2025, considera que no existen observaciones de índole legal respecto del procedimiento administrativo tramitado en las presentes actuaciones y por ende el acto administrativo sometido a consideración se ajustaría razonablemente al ordenamiento

jurídico vigente. Asimismo, remarca la necesidad de cursar recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 0339, de la Subsecretaría de Contrataciones de Secretaría de Hacienda, de fecha 20 de noviembre de 2.025, con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:
Se verifique la inexistencia de superposición entre las tareas previstas en la presente contratación, vinculadas con la ejecución del fuelle verde en el acceso y el interior del predio San Javier, y aquellas desarrolladas por la empresa Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F. en el marco del contrato de servicios vigente celebrado bajo la Licitación Pública N°05/20. En caso de constatarse coincidencias, se descuenten los ítems involucrados a uno de los dos contratos.

ARTÍCULO 3º: REMITIR el Expediente N° 058370-SO-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento. -

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

cn